

Juzgado de PRIMERA INSTANCIA nº 1 de [REDACTED]
Procedimiento JUICIO MONITORIO nº [REDACTED]
Demandante: 4Finance Spain Financial Services, S.A.U. [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Demandado: [REDACTED]

AL JUZGADO

[REDACTED] Procurador de los Tribunales y de la entidad 4Finance Spain Financial Services, S.A.U., según ya consta acreditado en autos, como mejor en Derecho proceda,

DIGO:

Que habiéndose dado traslado a esta parte del escrito de oposición al procedimiento monitorio de la parte contraria, en tiempo y forma legales procede esta parte a **IMPUGNAR PARCIALMENTE LA OPOSICIÓN PRESENTADA DE CONTRARIO**, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PREVIA.- Que en cuanto al justificante de pago aportado de contrario, esta parte HA DE ALLANARSE pues hemos podido comprobar que ciertamente el demandado pagó 100€, siendo que la deuda actual pendiente de pago es por importe de 900€.

PRIMERA.- Que el demandado dice no deber nada, sin embargo igual que ha acreditado el pago de 100€, no ha acreditado el pago de los otros 900€ que se le reclaman.

En conclusión, es aplicable aquí la teoría del art.217 Lec en cuanto a que atribuye la carga de probar: Al demandado: en general: sobre los hechos impositivos, extintivos o enervatorios de la eficacia jurídica de los alegados como ciertos por la parte contraria.

Es decir en el presente caso el demandado no puede limitarse a decir que las cuotas fueron satisfechas, sino que debe probarlo y no lo hace, era tan sencillo, como aportar un extracto de la cuenta o certificado del banco, es en definitiva el demandado en quien recae la carga de la prueba y sin embargo no la aporta.

SEGUNDA.- En cuanto a la alegación de contrario que menciona posibles cláusulas abusivas integradas en el contrato de préstamo a D. [REDACTED], por el importe de 900,00 euros, interesa al derecho de esta parte referenciar que el importe reclamado corresponde al principal adeudado, expresando nuestra voluntad de renunciar a los importes de gastos de gestión y penalizaciones por demora, reclamando así únicamente los 900,00 euros a los que asciende el importe del principal actualmente. Esta parte viene a recalcar dicha situación con el fin de aclarar que no existen cláusulas abusivas en el contrato y que, para el caso de que estas fueran apreciadas de oficio por el juzgado a que tengo el honor de dirigirme, no serían relevantes para la presente reclamación puesto que únicamente se reclama el principal adeudado.

Por todo ello, procedemos a ratificarnos en la demanda de monitorio en reclamación de NOVECIENTOS EUROS (900.00 €) y solicitamos se tengan por reproducidos los documentos acompañados, que estimamos son suficientes para que su Señoría pueda ilustrar sobre la procedencia de la reclamación.

Dado que el momento procesal oportuno para alegar causa de oposición a la reclamación es justamente en el escrito de oposición al monitorio, y el deudor no ha manifestado motivo de oposición suficientemente motivado y fundado, solicitamos se desestime dicha oposición dictándose sentencia que le condene al pago de NOVECIENTOS EUROS (900.00 €) sin necesidad de celebración de vista oral alguna.

Por cuanto se ha dicho,

AL JUZGADO SUPlico: que, teniendo por evacuado el traslado conferido y por presentada en tiempo y forma legales **IMPUGNACIÓN PARCIAL DE LA OPOSICIÓN**, que en su día se dicte auto por la que se desestime la oposición a la demanda de procedimiento monitorio y, por consiguiente, se dicte sentencia para con posterioridad iniciar el procedimiento que resulte oportuno, haciendo expresa condena en costas del presente incidente a la parte ejecutada.

En [redacted] a 20 de julio de 2020.

[redacted]
Letrado

[redacted]
Procuradora

MURIEL GALVEZ LAURA -
47781695T
20.07.2020
Firmado digitalmente

VELAZQUE
VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR - 46360798C
CARRASCO
CINTIA
LEONOR -
46360798C
Firmado digitalmente por
VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR -
46360798C
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-
46360798C, sn=VELAZQUEZ
CARRASCO,
givenName=CINTIA
LEONOR, cn=VELAZQUEZ
CARRASCO CINTIA
LEONOR - 46360798C
Fecha: 20/07/2020 11:50:3
CEST